

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el

ejercicio fiscal del año 2021, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“San Pedro de la Cueva, Sonora
Justificaciones Ley de Ingresos 2021***

Para el cálculo de este presupuesto se tomó como base el ingreso recibido a septiembre 2020, elevado al año a excepción de las siguientes Partidas.

1201: Impuesto predial La diferencia que existe entre el anexo 8 y lo presentado en la columna “acumulado al mes de la proyección 2020” del anexo de la proyección, se debe a los descuentos por impuesto predial en la partida 1201-03 Descuentos por un importe de \$-34,926.03, el cual para fines de captación es considerado como ingreso.

Los siguientes conceptos presupuestados los cuales no presentaron captación al mes de septiembre de 2021:

1202 impuesto sobre traslado de dominio de bienes inmuebles. Se está contemplando un importe menor en la columna de la iniciativa de ley debido a que por los predios que se regularizaron durante el 2020, es poco probable que se obtenga el mismo importe de recaudación.

4301 alumbrado Público, este concepto se sigue presupuestando debido a que se está haciendo el trámite de convenio correspondiente ante la comisión federal de electricidad para que cobrar este servicio el cual en años anteriores no se ha podido concretar.

4305 sacrificio por cabeza, se está dejando el mismo presupuesto que el ejercicio 2020 por si se llega a solicitar por los contribuyentes.

4318 expedición de certificados, se está dejando un importe menor en la iniciativa de ley para 2021 ya que no se obtuvo recaudación durante este ejercicio, pero se deja abierto por la posibilidad de tener recaudación de este concepto.

6101 multas. se está dejando un importe menor en la iniciativa de ley para 2021 ya que no se obtuvo recaudación durante este ejercicio, pero se deja abierto por la posibilidad de tener recaudación de este concepto.

6103 remate y venta de ganado mostrenco. Este concepto se sigue presupuestando con un importe mínimo, por si llegara a tener ganado que vender.

6105 donativos, se está abriendo este nuevo concepto debido a que durante el ejercicio 2020 se obtuvo captación por este concepto por aportación de obras de beneficiarios, dejando en la iniciativa de ley un importe menor a la proyección por no tener certeza de recibir este concepto.

6114 aprovechamientos diversos, Ifiestas regionales, se está dejando abierto este concepto con el mismo presupuestó que el ejercicio 2020 por si se llega a tener recaudación por este concepto.

6202 arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público, para el 2021 se espera arrendar una Retroexcavadora, Revolvedora, se redujo el prepuesto que se tenía en el 2020 ya que no se obtuvo captación durante este ejercicio y para dejar la partida abierta por si se llega a tener captación de este concepto.

En la Iniciativa de ley no se están contemplado los convenios debido a que es incierto si se van a recibir durante el 2021.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos

económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos

los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Pedro de la Cueva pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando

las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53.36	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.36	0.6207	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	74.68	1.2252	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	158.49	1.9794	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	387.12	1.9808	
\$ 441,864.01	A	En adelante	747.48	1.9819	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A	
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota
\$0.01	A	\$15,169.11	53.36	Mínima

\$15,169.12	A	\$17,746.00	3.518274	Al Millar
\$17,746.01		en adelante	4.531691	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.079080261
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.896422744
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.887587229
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.916732952
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875443669
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.477366904
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.87439133
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295358634

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior	
\$0.01	A	\$40,143.28	53.36 Cuota Mínima
\$40,143.29	A	\$172,125.00	1.3294 Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3961 Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416 Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746 Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821 Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612 Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0071 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.36 (cincuenta y tres pesos treinta y seis centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

San Pedro de la Cueva

Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	10	\$46.18 Cuota Fija
Doméstica	11	20	\$2.86 por m3
Doméstica	21	30	\$2.98 por m3
Doméstica	31	40	\$3.64 por m3
Doméstica	41	70	\$4.19 por m3
Doméstica	71	200	\$7.05 por m3
Doméstica	201	500	\$7.05 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$8.83 por m3
Comercial	0	10	\$57.06 Cuota Fija
Comercial	11	20	\$5.62 por m3
Comercial	21	30	\$5.84 por m3
Comercial	31	40	\$6.62 por m3
Comercial	41	70	\$6.94 por m3
Comercial	71	200	\$7.71 por m3
Comercial	201	500	\$8.04 por m3
Comercial	501	En Adelante	\$9.15 por m3

Huépari

Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	15	\$51.52 Cuota Fija
Doméstica	16	20	\$5.07 por m3
Doméstica	21	30	\$5.38 por m3
Doméstica	31	40	\$5.84 por m3
Doméstica	41	70	\$6.17 por m3

Doméstica	71	200	\$6.72 por m3
Doméstica	201	500	\$7.27 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$7.83 por m3

Nuevo Suaqui

Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	25	\$97.10 Cuota Fija
Doméstica	26	40	\$4.19 por m3
Doméstica	41	70	\$4.85 por m3
Doméstica	71	200	\$5.40 por m3
Doméstica	201	300	\$5.40 por m3
Doméstica	301	400	\$5.40 por m3
Doméstica	401	500	\$5.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.40 por m3

Nuevo Tepupa

Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	15	\$60.69 Cuota Fija
Doméstica	16	40	\$4.19 por m3
Doméstica	41	70	\$4.85 por m3
Doméstica	71	200	\$5.40 por m3
Doméstica	201	300	\$5.40 por m3
Doméstica	301	400	\$5.40 por m3
Doméstica	401	500	\$5.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.40 por m3

Poblaciones con Cuota Fija

San José de Batúc	\$28.46
Conexiones	Costo
Tomas	\$331.00
Cambio de Nombre	\$ 30.33
Reconexión	\$ 220.66

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.-	Sacrificio por cabeza	
a)	Vacas	0.80
b)	Vaquillas	0.80

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.-	Por la expedición de:	
a)	Certificados	0.05

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.-	Venta de lotes en el panteón.	
II.-	Arrendamiento de inmuebles (Casino)	\$ 2,189.00 Diario

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 15.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en sentido contrario.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$254,952
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		235,116	
	1.- Recaudación anual	213,156		
	2.- Recuperación de rezagos	21,960		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2,880	
1204	Impuesto predial ejidal		8,352	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		8,604	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,604		
4000	Derechos			\$4,008

4300 Derechos por Prestación de Servicios

4301	Alumbrado público		12
4304	Panteones		1,596
	1.- Venta de lotes en el panteón	1,596	
4305	Rastros		1,200
	1.- Sacrificio por cabeza	1,200	
4318	Otros servicios		1,200
	1.- Expedición de certificados	1,200	

6000 Aprovechamientos

\$15,492

6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente

6101	Multas		1,200
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		12
6105	Donativos		120
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12,540
6114	Aprovechamientos diversos		420
	1.- Fiestas regionales	420	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico		1,200

7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$1,075,896
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,075,896	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$14,698,269.28
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	7,217,733.53	
8102	Fondo de fomento municipal	2,645,120.82	
8103	Participaciones estatales	101,505.54	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	53,643.64	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	55,406.95	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	21,506.72	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,781,029.47	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	129,828.72	

8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	20,568.47
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,079,061.89
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,592,863.53
	TOTAL PRESUPUESTO	\$16,048,617.28

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de \$16,048,617.28 (SON: DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría

y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA